

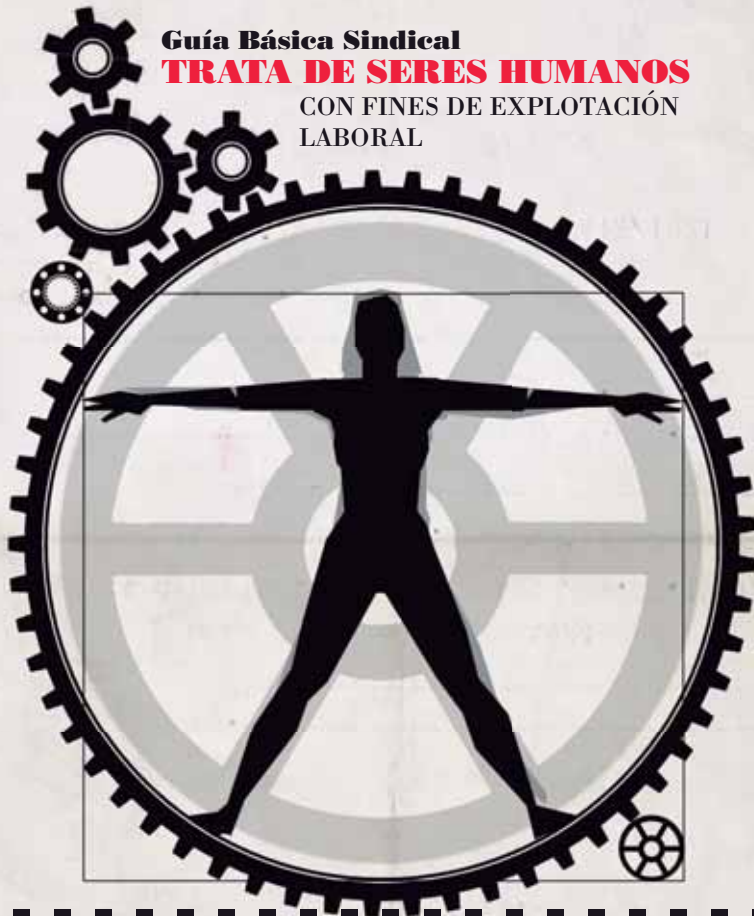


Guía Básica Sindical TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Guía Básica Sindical

TRATA DE SERES HUMANOS

CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

EMERGENCIA GENERAL DE MIGRACIONES



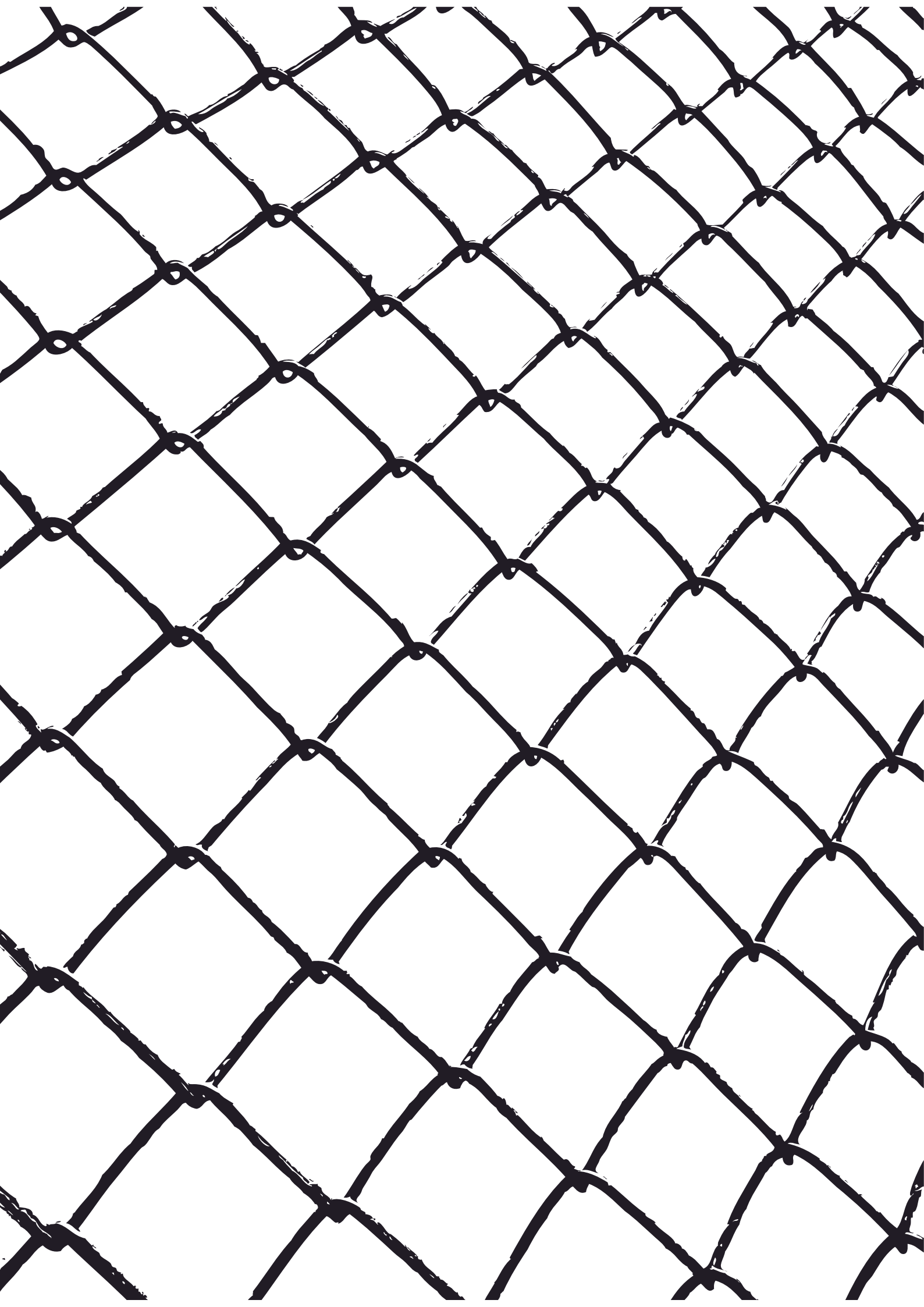
UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu Futuro



Por un trabajo digno es un proyecto que gracias a la financiación de la Dirección General de Migraciones (MEYSS) y la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) promueve, desde el año 2006, la igualdad de trato y oportunidades y previene la discriminación en el acceso y permanencia en el empleo de trabajadoras y trabajadores nacionales de terceros países.

En su edición anterior, este proyecto en el que colaboran las Federaciones Estatales de UGT, SMC, FeS, FITAG y MCA, profundizó en una de las vulneraciones de los derechos fundamentales que pueden producirse en la relación laboral: el acoso discriminatorio por origen racial o étnico y en la forma de actuar cuando una persona se encuentra en esta situación. Como continuación a **“Por un trabajo digno: el acoso discriminatorio y cuestiones básicas sobre condiciones de trabajo, extinción de la relación laboral y protección social”**, presentamos ahora una guía sindical para conocer y abordar una de las violaciones más graves de los derechos humanos que pueden producirse en el mercado de trabajo: la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, en especial, cuando esta conducta delictiva afecta a personas de nacionalidad no comunitaria. Una guía que incluye una información básica sobre este delito, con la finalidad principal de sensibilizar sobre esta realidad y ofrecer pautas para detectar posibles supuestos casos de trata con fines de explotación laboral y las posibilidades de actuación, pero que también puede permitir a una presunta víctima extranjera no comunitaria, reconocerse como tal y conocer cuáles son sus derechos.



ÍNDICE

I.- ¿POR QUÉ ABORDAR LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL DESDE EL ÁMBITO SINDICAL? (pag. 5)

II.- CONCEPTOS BÁSICOS EN TORNO A LA TRATA DE SERES HUMANOS (pag. 11)

II.1.-Elementos principales de este delito. (pag. 14)

II.2.-Las víctimas de trata de seres humanos no tienen por qué ser personas de nacionalidad extranjera en situación irregular. (pag. 17)

II.3.-Trata con fines de explotación laboral; esclavitud; trabajo forzoso; explotación laboral. (pag. 17)

II.4.-Trata y tráfico de seres humanos, dos delitos diferentes. (pag. 18)

III.- LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS (pag. 23)

III.1.-La identificación de una víctima de trata de seres humanos. (pag. 25)

III.2.-Los derechos de las víctimas identificadas. (pag. 26)

IV.- ACCIÓN SINDICAL: INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS (pag. 31)

IV.1.-Conocer las autoridades competentes y los recursos existentes para víctimas de trata en el territorio. (pag. 34)

IV.2.-Prestar atención a posibles indicios. (pag. 36)

IV.3.-Contacto con una posible víctima ¿cómo actuar? (pag. 38)

ANEXO I.- LA VIOLACIÓN DE DERECHOS EN EL TRABAJO: UN GRAN NEGOCIO CON VÍCTIMAS. (pag. 44)

ANEXO II.- INDICADORES DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL.(pag. 48)

ANEXO III.- CASOS PRÁCTICOS (pag. 51)

A.- ¿TRATA O EXPLOTACIÓN? (pag. 51)

B.- ¿TODO ES TRATA DE SERES HUMANOS? (pag. 54)

C.- TRATA EN EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES. (pag. 60)

the \mathbb{R}^n is a linear space over \mathbb{R} with the usual addition and scalar multiplication. The inner product is defined by

$$\langle x, y \rangle = x_1 y_1 + x_2 y_2 + \dots + x_n y_n \quad (1)$$

where $x = (x_1, x_2, \dots, x_n)$ and $y = (y_1, y_2, \dots, y_n)$ are vectors in \mathbb{R}^n .

The norm of a vector x is defined by

$$\|x\| = \sqrt{\langle x, x \rangle} = \sqrt{x_1^2 + x_2^2 + \dots + x_n^2} \quad (2)$$

The distance between two vectors x and y is defined by

$$d(x, y) = \|x - y\| = \sqrt{(x_1 - y_1)^2 + (x_2 - y_2)^2 + \dots + (x_n - y_n)^2} \quad (3)$$

The angle between two vectors x and y is defined by

$$\cos \theta = \frac{\langle x, y \rangle}{\|x\| \|y\|} \quad (4)$$

The orthogonal projection of a vector x onto a vector y is defined by

$$\text{proj}_y x = \frac{\langle x, y \rangle}{\|y\|^2} y \quad (5)$$

The orthogonal distance from a vector x to a vector y is defined by

$$d(x, y) = \|x - \text{proj}_y x\| \quad (6)$$

The orthogonal distance from a vector x to a subspace S is defined by

$$d(x, S) = \inf_{y \in S} \|x - y\| \quad (7)$$

The orthogonal distance from a point x to a line L is defined by

$$d(x, L) = \inf_{y \in L} \|x - y\| \quad (8)$$

The orthogonal distance from a point x to a plane P is defined by

$$d(x, P) = \inf_{y \in P} \|x - y\| \quad (9)$$

I

**¿POR QUÉ ABORDAR LA TRATA DE
SERES HUMANOS CON FINES DE
EXPLOTACIÓN LABORAL DESDE EL
ÁMBITO SINDICAL?**



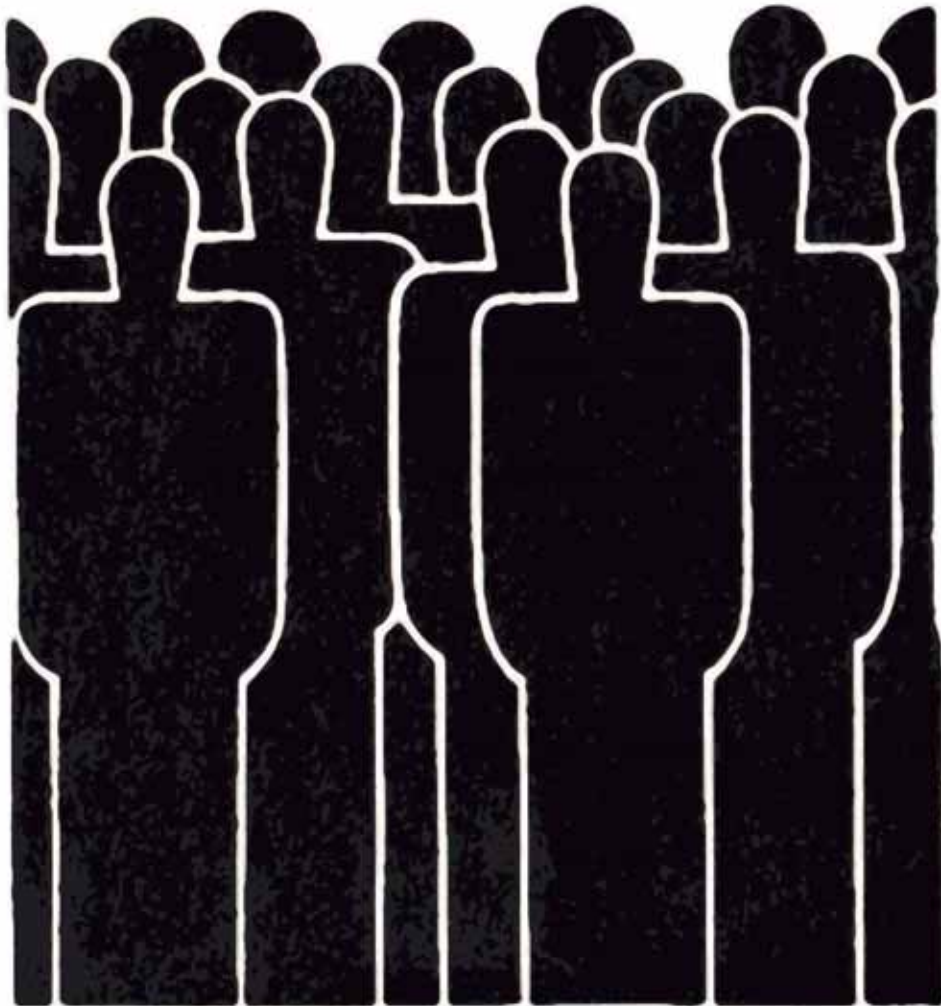
Hace 200 años que se abolió la esclavitud pero en pleno siglo XXI, la cifra de las personas sometidas a las modalidades de lo que se conoce como la “moderna esclavitud”, entre las que se incluye la trata de seres humanos, duplica con creces el total de las víctimas que sufrieron el comercio transatlántico y la esclavitud durante más de cuatro siglos. Millones de personas siguen cayendo en la trata de seres humanos en todo el mundo, atrapados en el espejismo de la promesa de un trabajo decente que se desvanece rápidamente dando paso a la realidad de un trabajo desarrollado en un entorno de abusos físicos y psicológicos, coacciones, maltratos, amenazas... La trata de seres humanos es, obviamente, un negocio ilegal pero que genera beneficios millonarios, es el tercer negocio más lucrativo por detrás del tráfico de armas y de drogas, y que según la OIT deja unas ganancias de 150.000 millones de dólares por año. Un negocio muy lucrativo y en expansión, según los datos recogidos en el ANEXO I.

Esta moderna esclavitud está sancionada penalmente en casi todas las naciones del mundo. También en España. Es un grave delito contra los derechos humanos y la libertad individual que sucede ante y entre nosotros. Incluso puede que seamos beneficiarios de ella, al consumir productos o servicios que, sin que lo sepamos, se sustentan en la explotación de personas víctimas de trata de seres humanos o de trabajos forzosos. Y los trabajadores migrantes no comunitarios son uno de los colectivos de mayor vulnerabilidad.




Para las organizaciones sindicales la lucha contra la trata con fines de explotación laboral es una obligación dentro de nuestro compromiso de defensa de los trabajadores y trabajadoras, sea cual sea su nacionalidad o su situación administrativa en el caso de los extranjeros.

Pero es que, además, nuestra acción sindical es un instrumento privilegiado para la detección de estos casos. El trabajo diario nos permite el acceso y un conocimiento de primera mano de los centros de trabajo, empresas, los sectores de actividad, donde puede encontrarse la economía sumergida y el trabajo no declarado... Al fin y al cabo, la trata con fines de explotación laboral se desarrolla con un destino concreto: la actividad productiva, el mercado de trabajo y la obtención de un beneficio máximo a costa de derechos fundamentales e incluso la vida de las personas tratadas.

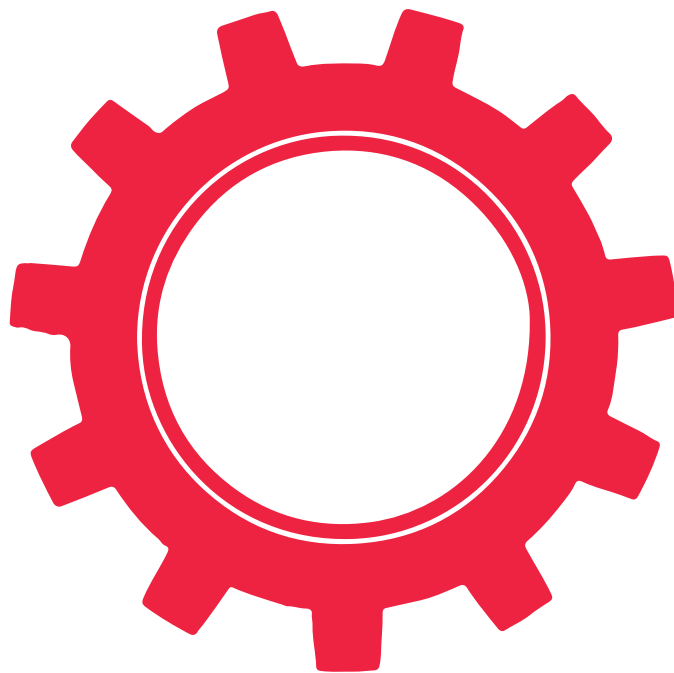
En esta breve guía, se explican las características de la trata de seres humanos, las definiciones y nociones más básicas, lo que hay que saber para poder realizar una primera detección de situaciones anómalas en el mercado de trabajo o en la vida diaria, que pueden indicar que nos encontramos ante personas que están siendo explotadas y quizás son víctimas de trata de seres humanos.



RECUERDA

-  La forma más conocida de detectar trata de seres humanos, es la que tiene como finalidad la explotación sexual, no solo por su visibilidad, sino por la variedad de instrumentos y actuaciones públicas que la abordan, que contribuyen no solo a concienciar a la sociedad, sino a facilitar la persecución, la denuncia, garantizar la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los tratantes.
-  No ocurre lo mismo con la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, una de las violaciones más graves de derechos humanos que se producen en el mundo del trabajo. Más difícil de detectar, no solo por los entornos en que ocurre, sino también por la falta de concienciación en la sociedad, de información e instrumentos específicos que la aborden y una cierta tolerancia social que no distingue en el marco de la economía sumergida, entre el empleo irregular y delitos que violan derechos fundamentales. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL NO ES ALGO QUE OCURRE EN OTROS PAÍSES, SINO A NUESTRO ALREDEDOR Y NO ES EMPLEO IRREGULAR, ES UN DELITO CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS.
-  Es una prioridad para la Unión General de Trabajadores concienciar al conjunto de la sociedad sobre esta realidad y hacer propuestas que la hagan visible, garanticen la protección de las víctimas y la persecución de estos delitos. Pero también es un eje prioritario, incorporar a nuestra acción sindical diaria, la detección de posibles casos de trata con fines de explotación laboral. LAS ORGANIZACIONES SINDICALES TENEMOS TAMBIÉN EL DEBER DE CONTRIBUIR A ERRADICAR LOS PEORES CASOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL QUE SE PRODUCEN EN EL MUNDO DE TRABAJO. LA TRATA CON ESTA FINALIDAD, ES UNO DE ELLOS.

- ⚙️ EN LA ACCIÓN SINDICAL DIARIA, PODEMOS ENCONTRARNOS CON TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE PUEDEN SER VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS O CON SITUACIONES QUE PUEDEN INDICAR LA EXISTENCIA DE ESTE DELITO.
- ⚙️ PARA RECONOCERLOS Y SABER CÓMO ACTUAR, ES PRECISO TENER UNAS NOCIONES BÁSICAS SOBRE LO QUE ES LA TRATA DE SERES HUMANOS, SOBRE CÓMO ACTUAR Y DÓNDE ACUDIR.



the \mathbb{R}^n is a linear space over \mathbb{R} with the usual addition and scalar multiplication. The inner product is defined by

$$(x, y) = x_1 y_1 + x_2 y_2 + \dots + x_n y_n \quad (1)$$

where $x = (x_1, x_2, \dots, x_n)$ and $y = (y_1, y_2, \dots, y_n)$ are vectors in \mathbb{R}^n .

The norm of a vector x is defined by

$$\|x\| = \sqrt{(x, x)} = \sqrt{x_1^2 + x_2^2 + \dots + x_n^2} \quad (2)$$

The distance between two vectors x and y is defined by

$$d(x, y) = \|x - y\| = \sqrt{(x - y, x - y)} \quad (3)$$

The angle between two vectors x and y is defined by

$$\cos \theta = \frac{(x, y)}{\|x\| \|y\|} \quad (4)$$

The orthogonal projection of a vector x onto a vector y is defined by

$$\text{proj}_y x = \frac{(x, y)}{(y, y)} y \quad (5)$$

The orthogonal distance from a vector x to a vector y is defined by

$$d(x, y) = \|x - \text{proj}_y x\| \quad (6)$$

The orthogonal distance from a vector x to a subspace S is defined by

$$d(x, S) = \inf_{y \in S} \|x - y\| \quad (7)$$

The orthogonal distance from a point x to a line L is defined by

$$d(x, L) = \inf_{y \in L} \|x - y\| \quad (8)$$

The orthogonal distance from a point x to a plane P is defined by

$$d(x, P) = \inf_{y \in P} \|x - y\| \quad (9)$$

The orthogonal distance from a point x to a hyperplane H is defined by

$$d(x, H) = \inf_{y \in H} \|x - y\| \quad (10)$$

II
**CONCEPTOS BÁSICOS
EN TORNO A LA TRATA
DE SERES HUMANOS**



La trata de seres humanos **es un delito**, incluido en el Código Penal, castigado con una pena de cinco a ocho años de prisión.

Artículo 177, bis 1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a) Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;
- b) la víctima sea menor de edad;
- c) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriera la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en éste en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

II-1

Elementos principales de este delito

Para que nos encontremos ante un **supuesto de trata de seres humanos**, tienen que darse estos elementos:

a) una acción por parte del tratante sobre la víctima...

CAPTAR, TRANSPORTAR, TRASLADAR, ACOGER, RECIBIR O ALOJAR A LA VÍCTIMA

El tratante **capta** a la víctima, llama su atención o la atrae directamente (por ejemplo, mediante manipulación sentimental, a través de una relación familiar o secuestro); o de forma indirecta con anuncios de supuestas ofertas de empleo en prensa, tableros de anuncios, internet, a través de conocidos, falsas agencias de colocación, etc.

Luego se **traslada** a la víctima al lugar de explotación. Este traslado puede ser nacional o doméstico, cuando se mueve a la víctima dentro del mismo país en el que reside. O transnacional a otro país distinto, cruzando fronteras, tanto de forma regular con pasaporte, visado, e incluso con una autorización para trabajar, como de forma irregular.

Así, la víctima queda desarraigada de su entorno y de su familia, aislada, lo que contribuye a la situación de vulnerabilidad de la víctima y permite que el tratante mantenga el control y la someta a la explotación.

La acogida o recepción/alojamiento consisten en el recibimiento de las personas, que no sólo puede tener lugar una vez llegados al destino final, sino también a lo largo del viaje.

b) ...ejecutada de una determinada forma...

EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO O ABUSANDO DE SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O DE VULNERABILIDAD DE UNA VÍCTIMA QUE PUEDE SER NACIONAL O EXTRANJERA

Para captar y posteriormente controlar a la víctima de trata y lograr su sometimiento a la situación de explotación, los medios utilizados por el tratante, hacen que aunque la víctima haya dado su consentimiento, en alguna de las fases que estamos analizando, este sea irrelevante.

Los medios para lograr el sometimiento pueden incluir la **violencia, amenazas e intimidaciones**, desde el maltrato físico y psicológico, la amenaza con acusarlas de entrar irregularmente en el país y por consiguiente con ser expulsadas, represalias sobre la propia víctima o su familia, represalias “sobrenaturales”, retención de su documentación de identidad, empeoramiento de las condiciones de trabajo, despedirla etc.

Otra modalidad de someter a la víctima, es la “**servidumbre por deudas**”, el caso más frecuente es la existencia de una deuda con el tratante porque este ha asumido todos los gastos de su traslado, y su salario se utiliza para saldar esa deuda. Además, a veces también se deducen del salario, alimentación, alojamiento, se le imponen castigos económicos, con lo cual la víctima termina cobrando poco o nada y nunca va a poder saldar esa deuda.

La forma de coerción más clara es la **restricción a los movimientos de la víctima**. Al tratante no le interesa que la víctima se relacione con otras personas, y termina viviendo y trabajando en reclusión, más aún si se trata de personas en situación administrativa irregular, por el miedo a ser detectadas y expulsadas del país.

El **abuso de la situación de vulnerabilidad** se produce cuando esta se usa como medio para poder captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la víctima crea que someterse a la voluntad del tratante es la única alternativa real o aceptable que tiene.

c) ...y para alguno de estos fines.

IMPONER TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, ESCLAVITUD O PRÁCTICAS SIMILARES A LA ESCLAVITUD O A LA SERVIDUMBRE O A LA MENDICIDAD; EXPLOTACIÓN SEXUAL INCLUIDA LA PORNOGRAFÍA; EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS CORPORALES

El Código Penal español no tiene una definición clara sobre todas las finalidades que puede tener la trata de seres humanos, y especialmente las que abordamos en esta guía, las relacionadas con el ámbito laboral.

El Código Penal, señala que la “**esclavitud**” es la situación de una persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos de la propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque (artículo 607).

Respecto a las demás finalidades de la trata, tenemos que recurrir a la normativa internacional. Por ejemplo, **los trabajos o servicios forzados** se definen por la OIT como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Respecto a la **servidumbre**, las Naciones Unidas la definen como aquellas “condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de las que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar”.

Sobre los delitos relativos a la prostitución, además de los supuestos de menores de edad, contempla el castigo al que se lucre con la **explotación de la prostitución** de otra persona, aun con el consentimiento de la misma y el caso de quien emplee violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad, vulnerabilidad o necesidad de la víctima mayor de edad para obligarla a ejercer la prostitución o mantenerse en ella (artículos 187 y 188).

II-2

Las víctimas de trata de seres humanos no tienen por qué ser personas de nacionalidad extranjera en situación irregular

Víctima de trata puede ser cualquier persona, con independencia de su sexo, su edad, su nacionalidad o su situación administrativa, si se dan los elementos que hemos visto en la definición. El traslado puede ser de una localidad a otra, de una provincia a otra, dentro de España o de la Unión Europea; no hace falta atravesar fronteras. Si este es el caso, las víctimas pueden tener, desde el punto de vista de extranjería, todos los papeles en regla y pueden ser personas de cualquier nacionalidad, también española.

II-3

Trata con fines de explotación laboral; esclavitud; trabajo forzoso; explotación laboral

La trata con fines de explotación laboral siempre da lugar al trabajo forzoso, o a la explotación laboral, porque esta es la finalidad de la trata. Incluso puede tener como finalidad la esclavitud, si a la persona se la vende o la presta como si fuera una propiedad. Pero no todos los casos de trabajo forzoso, o todos los supuestos de explotación laboral o esclavitud, son consecuencia de una situación de trata de seres humanos. Nos encontramos ante un caso de trata de seres humanos cuando se dan todos los elementos a), b) y c) que antes señalábamos. Podemos estar ante supuestos de explotación laboral, trabajo forzoso o esclavitud, que pueden ser delitos contra los derechos de los trabajadores, o de lesa humanidad, pero no darse en los mismos las características de la trata de seres humanos, por ejemplo, por no haber existido traslado.



II-4

Trata y tráfico de seres humanos, dos delitos diferentes

Ambos son delitos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, pero se diferencian tanto en sus contenidos básicos como en la protección que se da a las víctimas. El tráfico de personas (tráfico ilegal de personas, en el Código Penal), a diferencia de la trata, requiere el cruce irregular de una frontera consentido por la víctima siempre de nacionalidad extranjera, y sin que el objetivo final sea la explotación de ésta. En el caso del tráfico de seres humanos, el beneficio lo obtienen con el traslado de las personas de un país a otro, mientras que en la trata, procede fundamentalmente de la explotación. Pongamos un ejemplo:

TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Oferta de empleo en un restaurante en España y promesa de documentación para trabajar, ofrecida a través de internet en Ecuador. La víctima contrae una deuda con el oferente, por el importe del billete de avión y demás trámites necesarios para entrar de forma regular en España y trabajar. Llega a España y es trasladada al lugar de trabajo. Se le retira el pasaporte, es alojada en condiciones infrahumanas, no hay contrato ni autorización, condiciones de empleo por debajo de lo establecido legalmente y retención del salario para el pago de la deuda.

- El consentimiento queda invalidado porque ha existido engaño.
- La entrada en territorio español se produce de forma regular.
- El objetivo final, y de donde el tratante obtiene el beneficio, es la explotación laboral de la víctima.



TRÁFICO DE SERES HUMANOS

Patera con 16 personas de nacionalidad extranjera no comunitaria, patroneada por una persona que ha cobrado a cada una de ellas una cantidad por trasladarlas a territorio español donde pretenden entrar de forma irregular.

- Ha habido consentimiento por parte de las víctimas.
- La entrada en territorio español es siempre irregular.
- El objetivo final es la entrada irregular en territorio español, ahí acaba la relación con el traficante que ha obtenido su beneficio con el pago del viaje.



RECUERDA

- ✘ NO TODOS LOS CASOS DE TRABAJO NO DECLARADO, EXPLOTACIÓN LABORAL, O INCLUSO ESCLAVITUD, SON CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.
- ✘ Para que nos encontremos ante un supuesto de trata de seres humanos tienen que darse los elementos a), b) y c). EN EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD SIEMPRE SE CONSIDERARÁ TRATA DE SERES HUMANOS, AUNQUE NO EXISTAN LOS MEDIOS INDICADOS EN EL PUNTO B).
- ✘ Cualquier persona puede ser víctima de trata de seres humanos, con independencia de sexo, su edad, y su nacionalidad. LAS VÍCTIMAS DE TRATA, MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS, PUEDEN SER NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE UN TERCER PAIS
- ✘ No es necesario que haya un cruce de fronteras, la trata puede producirse trasladando a una persona de un lugar a otro dentro del mismo país. Si hay cruce de fronteras, este puede ser irregular o cumplir perfectamente con la normativa de extranjería. LAS VÍCTIMAS DE TRATA NO TIENEN QUE ESTAR NECESARIAMENTE EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR, NI ES PRECISO QUE HAYAN CRUZADO UNA FRONTERA INTERNACIONAL.
- ✘ Si la víctima ha accedido voluntariamente a ser trasladada y/o explotada, este consentimiento es inválido porque, para ello, se han utilizado el engaño, la coacción, su situación de vulnerabilidad... AUNQUE LA VÍCTIMA HAYA CONSENTIDO, ESTE CONSENTIMIENTO QUEDA INVALIDADO POR LA FORMA EN QUE EL TRATANTE LO HA CONSEGUIDO.

✘ La legislación contempla una serie de derechos para las víctimas de trata de seres humanos, prestando especial atención a su protección. LAS VÍCTIMAS DE TRATA SIEMPRE QUE ESTÉN IDENTIFICADAS COMO TALES, TIENEN UNA SERIE DE DERECHOS Y UNA ESPECIAL PROTECCIÓN.

LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL SE DESARROLLA EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA, PERO NO SIEMPRE. NO OLVIDES QUE INCLUSO UNA EMPRESA CON UNA ACTIVIDAD APARENTEMENTE DECLARADA Y REGULAR, PUEDE ESCONDER LA REALIDAD DE QUE EMPLEA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. LO MISMO SUCEDE EN EL CASO DE HOGARES FAMILIARES Y TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR



the \mathbb{R}^n -valued function \mathbf{f} is a solution of the system (1) if and only if \mathbf{f} is a solution of the system (2). In other words, the system (1) is equivalent to the system (2).

Let us assume that the system (1) is a linear system. Then the system (2) is also a linear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a nonlinear system. Then the system (2) is also a nonlinear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a linear system. Then the system (2) is also a linear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a nonlinear system. Then the system (2) is also a nonlinear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a linear system. Then the system (2) is also a linear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a nonlinear system. Then the system (2) is also a nonlinear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a linear system. Then the system (2) is also a linear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

Let us assume that the system (1) is a nonlinear system. Then the system (2) is also a nonlinear system. In this case, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible. In other words, the system (1) is equivalent to the system (2) if and only if the matrix \mathbf{A} is invertible.

III
LA PROTECCIÓN DE LAS
VÍCTIMAS DE TRATA DE
SERES HUMANOS



A nivel internacional hay varios instrumentos que abordan la trata de seres humanos, incluidas dos Directivas de la Unión Europea. Todas ellas prestan especial atención a la asistencia, apoyo y protección de las víctimas de esta conducta delictiva antes de que finalice el procedimiento judicial, y les reconocen una serie de derechos. En el caso de las víctimas de nacionalidad no comunitaria, tienen la posibilidad de acceder a una autorización de residencia si se encuentran en situación administrativa irregular. En España, además del delito contemplado en el Código Penal, que ya hemos visto, la Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento de desarrollo, establecen la posibilidad de autorizar la estancia temporal de una víctima de trata de seres humanos extranjera que se encuentre en situación administrativa irregular y que haya sido identificada como tal. **Las previsiones de la normativa de extranjería, en cuanto a identificación y protección, se aplican tanto a las víctimas de trata extranjeras no comunitarias en situación regular o irregular, como a las nacionales de los países de la Unión Europea o que estén en el ámbito de aplicación del régimen comunitario. Pero el paso previo, es siempre que la víctima esté identificada como tal.**



III-1

La identificación de una víctima de trata de seres humanos

Solo pueden hacerlo las autoridades policiales, con independencia de cuál haya sido la forma de explotación (laboral, sexual, mendicidad...), con un procedimiento formal que se denomina **identificación y que determina oficialmente si una persona ha sido víctima de trata de seres humanos.** El procedimiento, siempre llevado a cabo por personas especializadas, incluye una entrevista a la víctima, recabar todas las pruebas, y reunir toda la información disponible, incluida la que pudieran recibir de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ONG's especializadas en la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata, o de las organizaciones sindicales, entre otras. Cuantas más pruebas y documentación puedan reunir, más fácil resultará la identificación de la víctima de trata.

Durante la fase de identificación las autoridades policiales, velarán por la seguridad y protección de la presunta víctima.

TIENES QUE SABER

Hasta que una víctima no sea identificada como tal por las autoridades policiales, no se le reconocerá la “condición de víctima de trata” y por lo tanto no podrá acceder a toda la asistencia y protección que la legislación prevé en estos supuestos, que por su especial gravedad y las terribles consecuencias para las víctimas, tienen una mayor cobertura que las víctimas de otros delitos. **SÓLO LAS AUTORIDADES POLICIALES PUEDEN IDENTIFICAR A UNA VÍCTIMA DE TRATA.**

III-2

Derechos de las víctimas identificadas

Entre otros, las víctimas ya identificadas y con la condición de víctima reconocida, tienen derecho:

- A solicitar el **periodo de restablecimiento y reflexión**: permite a la víctima separarse de la influencia de los tratantes, recuperarse física, psicológica y emocionalmente (o al menos comenzar a recuperarse) y decidir si desea o no colaborar con las autoridades en la investigación del delito. Tendrá una duración de al menos 30 días y en todo caso, el suficiente para restablecerse y reflexionar sobre si se desea cooperar o no. Conlleva, en el caso de las personas en situación administrativa irregular, **la autorización de su estancia en España por el tiempo que se conceda para dicho periodo de restablecimiento, y al mismo tiempo, se suspende la orden de expulsión en el caso de que se hubiera incoado** (o la suspensión de la ejecución de la expulsión) por encontrarse en situación irregular en España. **Durante este periodo se le facilitarán, a la víctima y a sus hijos menores de edad o con discapacidad que estén en España, los medios necesarios para subsistir, y recuperarse**, y si así lo consiente, tiene la posibilidad de ser derivada a los servicios sociales competentes (autonómicos o municipales). Igualmente se le ofrecerán los medios de protección que se estimen necesarios para garantizar su seguridad y la de sus hijos menores o con discapacidad.
- Concluido el periodo, la posible víctima puede decidir colaborar con las autoridades o no. En el caso de las personas en situación administrativa irregular, puede concedérseles **una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, bien por colaborar con las autoridades, bien en atención a su situación personal**. Si se concede, se extenderá a sus hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España, y tendrá una duración de cinco años.
- **Al retorno asistido al país de procedencia**: Este es otro de los derechos que tienen las víctimas. Desde el momento en que se aprecien indicios razonables sobre su posible condición de víctima de trata, esta puede pedir el retorno asistido a su país, junto con sus hijos menores o con discapacidad, si los tuviera.
- **A ser parte en el proceso, y a solicitar la restitución y reparación del daño sufrido (indemnización)**, que están recogidos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- **A intérpretes:** según el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tienen derecho a un intérprete en los Juzgados o Tribunales.
- **A la asistencia jurídica gratuita:** como víctimas de trata, tienen **reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos económicos** (art. 2 g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita).
- **A los derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos,** en concreto que les sea **reconocida la condición de testigo protegido**, que conlleva la adopción de una serie de medidas para garantizar su seguridad (preservar la identidad de la víctima ahora testigo, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, protección policial...).
- **Las medidas cautelares recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 13, 504, 544 bis), y 731 bis):** prisión provisional de los presuntos culpables a la espera de juicio, las prohibiciones de acercamiento, comunicación y de residencia en determinados lugares, o que las declaraciones que la víctima tenga que realizar en juzgados o tribunales se realicen a través de video conferencia o evitando cualquier confrontación visual con las y los imputados que pueden intimidarla y afectar a su testimonio, así como cualesquiera otras necesarias para la protección de las víctimas.
- **A los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como víctima de violencia de género** si el tratante **es pareja o expareja de la víctima:** acceder a los servicios sociales de atención, de apoyo y acogida y de recuperación integral, participar en los programas específicos de empleo para las víctimas de violencia de género desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, o solicitar la **Renta Activa de Inserción**, entre otros.
- **A la asistencia sanitaria,** la legislación establece (Real Decreto 1192/2012, disposición adicional quinta) que durante el periodo de restablecimiento y reflexión, tendrán derecho al tratamiento básico de las enfermedades y a los cuidados de urgencia; y a las víctimas de trata con necesidades especiales se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo.

TIENES QUE SABER

Hay otros supuestos de acceso excepcional a la documentación para personas extranjeras sin autorización para residir y trabajar en España y que están vinculados, directa o indirectamente, con una previa relación laboral irregular y/o con una situación de explotación. Puede que no nos encontremos ante una situación de trata de seres humanos, pero sí de explotación laboral o de empleo irregular. Podemos informar a los trabajadores y trabajadoras del acceso a la documentación en otros supuestos:

- **Arraigo laboral:** permanencia continuada en España de dos años mínimo y acreditar relaciones laborales de duración no inferior a seis meses mediante resolución confirmatoria de acta de infracción extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o resolución judicial.

- Extranjeros víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores comprendidos en los artículos 311 a 315, cuando haya recaído resolución judicial final del procedimiento que las acredite como víctimas.

Recordar que el Art. 311: incluye el supuesto de que *mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual*, y por otra parte, el delito de los que den ocupación a una pluralidad de trabajadores sin darles de alta en la Seguridad Social, o si se trata de trabajadores extranjeros que no tengan la correspondiente autorización de trabajo, estableciendo una cuantificación del número necesario de trabajadores en esta situación (en relación con el volumen total de trabajadores de la empresa), para que se considere delito.

El artículo 312 tipifica por una parte la figura del *tráfico ilegal de mano de obra*, y penaliza a quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y a quienes empleen a *súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios o contrato individual*.

- Extranjeros que colaboren con las autoridades administrativas (por ejemplo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social)
- Víctimas, perjudicados o testigos de explotación laboral o tráfico ilícito de mano de obra que colaboren con las autoridades.
- Además de estos, existen otros supuestos de acceso a la documentación, aunque no vinculados a una relación laboral o explotación en el trabajo, sino a otras situaciones excepcionales; por ejemplo las mujeres víctimas de violencia de género.



the \mathbb{R}^n is a linear space over \mathbb{R} and \mathbb{C} and a vector space over \mathbb{R} and \mathbb{C} . The operations are defined as follows:

$(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

The operations are defined as follows: $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$, $(x + y)_i = x_i + y_i$, $(\alpha x)_i = \alpha x_i$.

IV

ACCIÓN SINDICAL: INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS



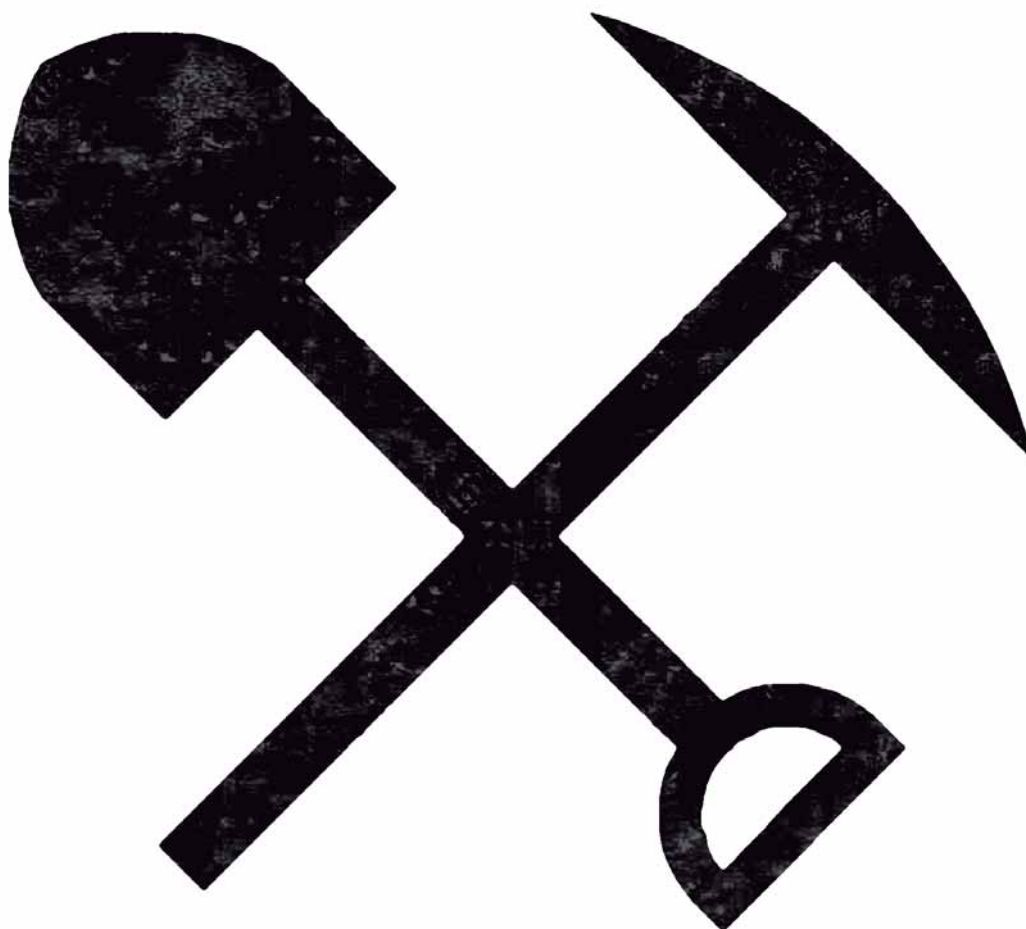
Ya hemos señalado que solo las autoridades policiales pueden identificar como tal a una víctima de trata de seres humanos. Pero también que en el curso de la identificación, además de la entrevista y las pruebas, pueden tener en cuenta los informes, entre otras, de las organizaciones sindicales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Mientras se desarrolla el trabajo sindical, visitando empresas, centros de trabajo, explotaciones agrarias, obras, fábricas, polígonos industriales, o haciendo seguimiento de las cadenas de subcontratación etc. es posible ver cosas que llamen la atención, tal vez no en la misma empresa que se visita, sino por ej. en nave industriales de la zona, o en pueblos alejados camino de una explotación agraria. O se oyen comentarios de trabajadores sobre comportamientos inusuales en el entorno en el que se mueven o trabajan, o de lo que ven cuando acceden a locales o empresas por ej. para suministrar material (a bares, restaurantes, hoteles, tiendas etc.). Toda esta actividad puede proporcionar **indicios** de una posible situación de trata. Con eso es suficiente para dar aviso de esta situación, aunque no haya pruebas concluyentes. Basta con tener una simple sospecha a partir de actividades, circunstancias, conductas, comportamientos etc. que aparentemente pueden parecer normales, para que las autoridades inicien una investigación. Pero siempre teniendo en cuenta que:

- La trata de seres humanos es un grave delito contra los derechos humanos que proporciona un sustancioso beneficio a los tratantes. Por estas razones, se trata de organizaciones o personas peligrosas, especialmente para la víctima.
- El acercamiento a posibles víctimas, que con frecuencia han sufrido abusos físicos, psicológicos y sexuales, debe realizarse por personas que tengan la preparación necesaria en trata de seres humanos y experiencia suficiente.
- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado disponen del teléfono 900105090, atendido 24 horas por personal especializado en trata de seres humanos.

RECUERDA

LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (TÍTULO I DEL LIBRO DOS), EL REGLAMENTO DE LA LOEX (ART. 141.1) Y EL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS, ESTABLECEN QUE CUALQUIER PERSONA QUE CONOZCA POR CUALQUIER MEDIO DE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE DELITO DE TRATA O DE UNA POSIBLE VÍCTIMA DEL MISMO, DEBERÁ DENUNCIARLO A LA FISCALÍA, AL ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE O A LA POLICÍA



Las Organizaciones Sindicales no podemos, obviamente, identificar a una posible víctima de trata, pero sí podemos contribuir, siempre con las cautelas necesarias para no poner aun más en peligro a las víctimas, a la detección de su existencia, la denuncia, en su caso, del posible delito y aportar informes que ayuden a la identificación de una víctima. Pero para ello es preciso:

IV-1

Conocer las autoridades competentes y los recursos existentes para víctimas de trata en el territorio

En todo el territorio hay autoridades de referencia y recursos de apoyo y asistencia para las víctimas de trata de seres humanos, facilitados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades con experiencia acreditada, en particular las que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas específicos de las Administraciones públicas.

Es conveniente:

- Reunir los contactos en el territorio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de referencia en materia de trata de seres humanos, así como de la Fiscalía Delegada de Extranjería en la provincia. Es conveniente también, en atención a posibles víctimas extranjeras, no solo en los casos de trata, sino también para probables supuestos de delitos contra los derechos de los trabajadores, tener el contacto de la Oficina de Extranjería correspondiente.
- Recabar la información de qué tipo de servicios se ofrecen en el territorio para las víctimas de trata de seres humanos y si incluyen también a las víctimas de la trata con fines de explotación laboral (especialmente en lo relativo al alojamiento) y los datos de contacto.
- Mantener actualizada la información, porque en un momento dado puede ser necesaria.

Puede obtenerse información sobre las autoridades de referencia y recursos disponibles en:

- **WEB de la policía nacional.** En ella se encuentran los contactos de la Unidad Central de Redes de Inmigración ilegal y Falsedades documentales (UCRIF) de cada territorio. En el apartado dedicado a la trata, facilita una guía de recursos que cubre las 19 Comunidades y Ciudades Autónomas, con desglose por provincias. En ella aparecen todas las organizaciones que ofrecen apoyo y servicios a las víctimas de la trata. Puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.policia.es/trata/trata_general.html

Guía de recursos con alojamiento:

http://www.policia.es/trata/con_alojamientos.html

Guía de recursos sin alojamiento:

http://www.policia.es/trata/sin_alojamientos.html

- **Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.** Facilita un mapeo estatal de los recursos de apoyo y prevención de la violencia de género, donde se pueden consultar, entre otros los servicios de información, apoyo y asesoramiento, asociaciones de mujeres, atención legal, ONG's, etc. Si bien no son recursos específicos para la trata de seres humanos, cuando la víctima de trata sea mujer y el tratante haya sido su pareja o expareja, también puede acudir a estos organismos, y beneficiarse de los servicios de apoyo que ofrezcan y que pueda necesitar.

<http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>



IV-2

Prestar atención a posibles indicios

Hay situaciones en las que puede ser más frecuente que se produzcan casos de explotación laboral, de abusos o de trata de seres humanos. A veces estos indicios tienen que ver con el lugar donde se desarrolla el trabajo, con las condiciones del empleo o con el comportamiento que presentan los trabajadores o sus empleadores:

Indicios del centro o local de trabajo:

- Alejados de núcleos de población, aislados y sin transporte público hasta los mismos.
- Lugares en los que, aparentemente, hay pocas personas empleadas, pero cuya actividad y producción indica la posible existencia de más trabajadores o donde esta actividad no coincide con aquella a la que se dedica el centro de trabajo.
- Centros de trabajo o locales, donde, sin ser lógico, se desarrolla actividad nocturna o en días festivos.
- Locales en los que sin ser centros de trabajo, ni empresas, sin embargo se desarrolla actividad laboral.

Indicios de las condiciones de trabajo:

- Vivir en el mismo lugar de trabajo, en condiciones insalubres y sin abandonarlo nunca.
- Medidas de seguridad para que los trabajadores no puedan abandonar el lugar de trabajo.
- Carencia de vacaciones y festivos o descansos, jornada de trabajo sin regular.
- Ausencia de contrato de trabajo.
- Ausencia de ingresos.
- Grupos de trabajadores, de una misma nacionalidad, y sus familias, incluidos menores, viviendo juntos en lugares no acondicionados y carentes de habitabilidad.
- Carencia de medidas necesarias, especialmente por lo que respecta a la protección de los trabajadores, según lo establecido por la ley de prevención de riesgos laborales.

- Deducciones excesivas y por encima de lo permitido legalmente en los salarios de los trabajadores en concepto de alojamiento, manutención e incluso, deducciones en concepto de coste del viaje a España y otras deducciones no regulares.
- En el caso del trabajo doméstico, alojamiento inadecuado en el lugar de trabajo, carencia de espacio privado y horas libres.

Indicios de comportamiento de trabajadores y empleadores

- Los trabajadores solo abandonan el lugar de trabajo o la vivienda, acompañados por el empleador o una persona de su confianza.
- El empleador hace lo posible para evitar el contacto de los trabajadores con otras personas, y los trabajadores rehúyen también este contacto.
- Al acudir a realizar cualquier gestión en la que sea necesaria la presencia del trabajador, es el empleador o una persona de su confianza quien habla por él, procura no dejar solo al trabajador y retiene su documentación.
- El aspecto de los trabajadores indica que sus condiciones de vida no son dignas o parecen amenazados.
- Los trabajadores no pueden elegir el lugar en el que viven y carecen de medios e instrumentos para comunicarse con otras personas.
- Los trabajadores no hablan el idioma local; el empleador o una persona de su confianza hacen de intérprete.
- La relación de dependencia con el empleador es evidente: alojamiento en el lugar de trabajo, comida a cargo del empleador, sin posibilidad de elección y deducidos todos los costes de su salario.
- Al acercarse a un centro de trabajo, parte de los trabajadores se esconden o salen corriendo, y/o quien se acerca recibe amenazas por parte del empleador o sus personas de confianza.

Estos son solo algunos indicios que, se pueden percibir en el curso de nuestra acción sindical e incluso en la vida diaria y que pueden indicar la existencia de trata de seres humanos con fines de explotación laboral o situaciones de explotación. En el anexo II se incluye un listado de indicadores o indicios de trata de seres humanos con fines de explotación laboral elaborado por las Naciones Unidas. La existencia de uno o varios de estos indicios, sin embargo, no indica necesariamente que estemos ante una de estas figuras delictivas.

IV-3

Contacto con una posible víctima ¿cómo actuar?

Este contacto puede producirse por casualidad en el curso del trabajo sindical o, quizás por voluntad de la posible víctima, consciente de su situación. En cualquier caso, es preciso recordar que podemos estar ante un delito muy grave, y que son personas que pueden estar amenazadas, haber padecido abusos o sufrir represalias por el mero hecho de hablar con alguien. Siempre es preferible, por esta razón, que el contacto con posibles víctimas lo tengan personas especializadas, y que se realice en un entorno seguro, pero en ocasiones, como decíamos, este encuentro puede ser casual, que surja una oportunidad de hablar con la víctima o buscado por ella. Es preciso tener en cuenta al menos unas **cuestiones básicas** en estos supuestos:

- Asegurarse de que no hay ningún riesgo ni para la víctima ni para quien entra en contacto con ella; si hay oportunidad, conversar en un lugar privado y sin interrupciones.
 - Si la posible víctima parece ser menor de edad, contactar en cuanto se pueda, con la unidad de protección a menores o el servicio especializado competente.
 - Hacer lo posible para garantizar una buena comunicación; si desconoce el idioma o tiene dificultades para expresarse, no recurrir como intérprete a personas que se presenten como amigos o familiares de la víctima. Podría ser alguien vinculado al tratante.
 - Presentarse de forma básica, explicar a qué se dedica nuestra organización, solicitar el consentimiento de la persona para conversar con ella. No entregar tarjetas con datos personales, ni facilitar el número privado, Esta información podría acabar en otras manos.
 - Transmitir tranquilidad durante la conversación, dejar que la persona hable, teniendo presente cuales son los elementos y las fases que componen la trata de seres humanos y preguntar sobre cada una de ellas para comprobar si hay indicios de trata o para confirmar lo que hemos observado.
- **Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima:** ¿Cómo llegaste a España? ¿Tenías visado? ¿Quién te ofreció este trabajo?

- Empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima: ¿Este es el trabajo y las condiciones que te ofrecieron? ¿Debes dinero por el viaje hasta España? ¿Te pagan tu salario y puedes disponer del dinero? ¿Dónde te alojas? ¿Puedes salir de la vivienda o del lugar de trabajo cuando quieras? ¿Te han hecho daño?
- Imponer trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre: ¿Cuántas horas trabajas al día? ¿Tienes días libres? ¿Cómo es la vivienda en la que te aloja el empleador? ¿Te cobra por ella y por la comida? ¿También por el viaje a España? ¿Tienes tu documentación?
- Preguntas parecidas a “¿cómo llegaste a España?, ¿tienes tu documentación? ¿tienes alguna deuda? ¿las condiciones de trabajo que te ofrecieron son las que tienes aquí? ¿te han pagado tu salario? ¿puedes marcharte cuando terminas tu trabajo? ¿te han hecho daño?” pueden servir para ello.
- Observar el aspecto de la persona con la que hablamos (agotado, desaliñado...), si presenta heridas, signos de lesiones, una conducta temerosa e impresionable, un comportamiento alterado, especialmente cerca de determinadas personas que trabajan con ella, o con el empleador o encargado... estos u otros signos pueden ser indicios de que estamos ante una víctima de trata de seres humanos.
- Tener presente la información recopilada sobre las autoridades de referencia y los recursos existentes en el territorio para las víctimas de trata.
- Recordar cuales son los derechos de las víctimas de trata de seres humanos que hemos visto en un punto anterior, en especial si la posible víctima es extranjera no comunitaria en situación administrativa regular o irregular, para poder responder adecuadamente si nos preguntan sobre esta cuestión. Especialmente que, en el caso de personas en situación administrativa irregular, durante el periodo de restablecimiento y reflexión si son identificadas como víctimas, su estancia en España será autorizada, se suspenderá la orden de expulsión en el caso que se hubiera incoado o la ejecución de la expulsión por encontrarse en situación irregular en España. Concluido el periodo, la posible víctima puede decidir colaborar con las autoridades o no, y podrá concedérsele una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, bien por colaborar con las autoridades, bien en atención a su situación personal, y tendrá una duración de cinco años.

Tras la conversación, si se aprecian indicios de que podemos encontrarnos ante un caso de trata de seres humanos, poner esta situación en conocimiento de las autoridades de referencia de nuestro territorio en esta materia, tanto la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como hemos visto, son las autoridades policiales las únicas que pueden realizar el procedimiento de identificación. Es conveniente poner por escrito con todo el detalle posible lo que se ha observado y que nos ha parecido que podrían constituir indicios de trata de seres humanos. Si ha sido posible conversar con una probable víctima, el contenido de la conversación, acompañado de la documentación que pueda haberse recopilado para remitirla a las autoridades policiales encargadas de la identificación de tal forma que les sea de utilidad durante el proceso de identificación.

RECUERDA

- En la actividad sindical diaria, es posible observar la existencia de indicios de trata de seres humanos o de explotación laboral, en particular de personas de nacionalidad no comunitaria. GENERALMENTE SE TRATARÁ DE CENTROS DE TRABAJO DONDE NO HAY REPRESENTACIÓN SINDICAL O LUGARES AL MARGEN DE LA ECONOMÍA REGULAR.
- Es preciso tener en cuenta que los tratantes, por motivos obvios, no permitirán fácilmente el acercamiento de sindicalistas a los trabajadores y trabajadoras, utilizando incluso medios coercitivos. Los propios trabajadores y trabajadoras, si creen que poner en conocimiento de otra persona su situación puede generar represalias, evitarán también el contacto, más aún si se trata de personas de nacionalidad no comunitaria en situación regular o irregular, en las que el miedo al tratante se une al temor a ser expulsados o perder las autorizaciones. LA REACCIÓN DE SUPUESTOS EMPLEADORES, PERSONAS QUE HAGAN LAS VECES DE ENCARGADOS E INCLUSO DE LOS PROPIOS TRABAJA-

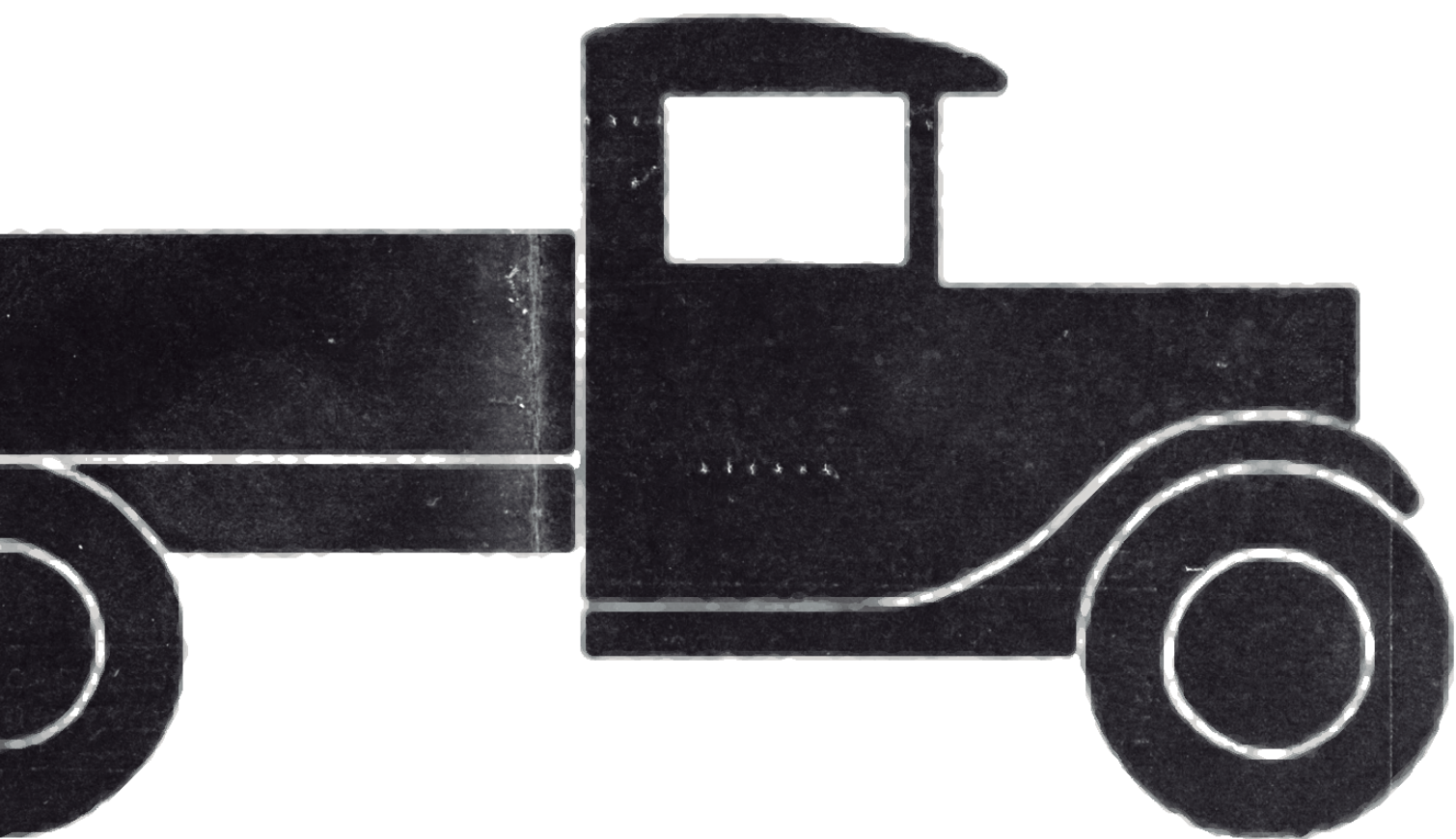
DORES Y TRABAJADORAS A LA PRESENCIA SINDICAL, PUEDE SER TAMBIÉN UN INDICIO DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS ABUSIVAS.

► En determinados casos puede existir la posibilidad de conversar con una presunta víctima de trata de seres humanos o de otros abusos; en estos supuestos, lo primero es garantizar que esta conversación se desarrolla en un entorno seguro, siempre con el máximo respeto a la víctima, y lo segundo, comprobar si su situación podría ser un caso de trata de seres humanos. CUANDO EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONVERSAR CON UNA POSIBLE VÍCTIMA, LO ESENCIAL ES GARANTIZAR QUE EL ENTORNO ES SEGURO Y DIRIGIR LA CONVERSACIÓN A LOS DETALLES QUE PUEDAN CONSTITUIR INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

► **TANTO EN EL SUPUESTO DE INDICIOS OBSERVADOS COMO DE LOS OBTENIDOS, EN SU CASO EN UNA CONVERSACIÓN CON LA POSIBLE VÍCTIMA, EL SIGUIENTE PASO, SI CONSIDERAMOS QUE PODEMOS ESTAR ANTE UN SUPUESTO DE TRATA DE SERES HUMANOS, ES PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ELABORAR UN INFORME DETALLADO QUE PUEDA AYUDAR A LAS AUTORIDADES POLICIALES EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN.**

En el ANEXO III, incluimos algunos casos prácticos que pueden ser útiles para poner en práctica la información contenida en esta guía, distinguir un caso de trata de seres humanos con fines de explotación laboral de otro tipo de delito o infracción, pero también para que reconozcamos situaciones que son más frecuentes de lo que creemos, dado que la mayor parte de los supuestos se han extraído de la realidad.

ANEXOS



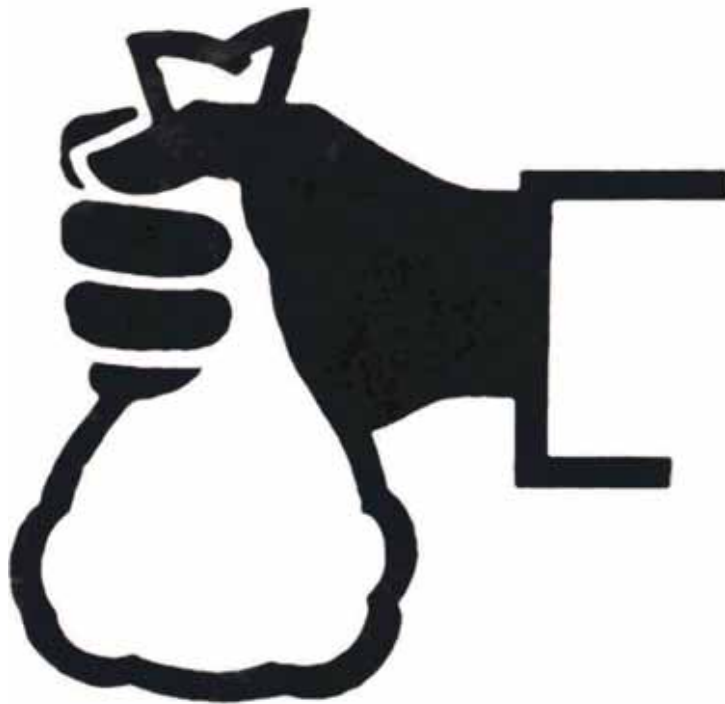
ANEXO I

LA VIOLACIÓN DE DERECHOS EN EL TRABAJO: UN GRAN NEGOCIO CON VÍCTIMAS

En el mundo...

- A partir de las estimaciones más recientes (2012) la OIT ha estimado que el trabajo forzoso en la economía privada genera ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año, siendo las economías desarrolladas y la UE, donde se registran las mayores ganancias anuales: 46.900 millones de dólares por año, así como la mayor ganancia por víctima: 34.800 dólares por individuo.
- 51.000 millones de dólares anuales provienen de la explotación laboral forzada, y concretamente en agricultura, silvicultura y pesca se estiman en 9.000 millones de dólares por año. Y en otras actividades económicas como la construcción, la industria, la minería y los servicios, 34.000 millones de dólares al año.
- Se estima que los hogares privados que emplean a trabajadores domésticos en condiciones de trabajo forzoso ahorran alrededor de 8.000 millones de dólares anuales al no pagar los salarios o pagar menos de lo debido a sus trabajadores y trabajadoras.
- 20,9 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso: 11,4 millones de mujeres y niñas, y 9,5 millones de hombres y niños. Por tanto, 3 de cada 1000 personas en todo el mundo están en trabajo forzoso.¹
- La mayoría de la trata detectada es con fines de explotación sexual, un 53%. El 40% tiene fines de explotación laboral (por ej. fábricas, limpieza, construcción, catering, hostelería, trabajo doméstico e industria textil), y cada vez se detectan más otras formas de explotación, que suponen el 7% de la trata, entre las que se incluye la trata de niños para conflictos armados, mendicidad forzada o comisión de delitos menores. Para extracción de órganos, el porcentaje es de un 0'3%.
- En el periodo 2007-2011, se ha detectado un incremento de la trata con fines de explotación laboral. Si en el año 2007 suponía el 32% de la trata, en el año 2011 era ya de un 40%.²

- Según el informe estadístico elaborado por la Comisión Europea (EUROSTAT 2014), entre el 2010 y el 2012, los Estados miembros de la UE28 tuvieron constancia de 30.146 víctimas de la trata de seres humanos, un 28% más que en el trienio 2008-2010.
- Un 19% eran víctimas para la explotación laboral y entre ellas el 71% de hombres.
- El 65% del total de las víctimas registradas eran ciudadanos de la UE.³



¹ OIT. “Ganancias y pobreza. Aspectos económicos del trabajo forzoso 2014” <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/profits-of-forced-labour-2014/lang--es/index.htm>

² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen. “Global report on trafficking in person 2014” <https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html>

³ EUROSTAT. “Trafficking in human beings, 2014” http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_working_paper_on_statistics_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf

...y en España

- INFORME DE LA FISCALÍA ⁴

Diligencias de seguimiento (DS). Trata de seres humanos con fines de explotación laboral:

SECTOR DE ACTIVIDAD	HOMBRES	MUJERES
Sector agrario	33 14 rumanos, 6 marroquí, 4 pakistaníes, 4 malienses, 2 gambianos, 1 guineano, 1 senegalés, 1 hindú	5 rumanas
Hostelería		1 chilena
Venta ambulante	4 pakistaníes	
Servicio doméstico		3 Paraguay
No consta		

- En 3 DS: alojamiento en el lugar de trabajo, sometimiento a coacción para trabajar y hacinamiento.
- En 5 DS: ausencia total de salario.
- En 4 DS: salario ínfimo.
- En 1 DS: aislamiento del entorno.
- En 1 DS: falta absoluta de asistencia médica.
- En 1 DS: alojamiento en condiciones infrahumana
- En 1 DS: alimento insuficiente
- En 3 DS: jornadas abusivas
- En 5 DS: deuda aleatoria
- En 3 DS: vigilancia permanente
- Ausencia de contrato y alta en la seguridad social en la generalidad de todos los casos.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA ⁵

Número de condenados⁶ por tipo de delito y año

	2011	2012	2013
7. BIS. Trata de seres humanos	5	7	39
15. Contra los derechos de los trabajadores	857	846	854
15. BIS. Contra los derechos de ciudadanos extranjeros	177	152	206

⁴ Informe de la Fiscalía (Sección de extranjería). "Diligencias de seguimiento de trata de seres humanos en el año 2013"

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/2014_09_09_Diligencias%20de%20Seguimiento%20del%20delito%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf?idFile=3652df84-37d1-49aa-b354-be7503558ebd

⁵ Instituto Nacional de Estadística. "Estadística de condenados: Adultos"

⁶ Condenado: Persona de 18 o más años que ha sido condenada en sentencia firme (una vez o varias) durante el período de referencia por la comisión de uno o más delitos. Delito: De acuerdo con el artículo 10 del vigente Código Penal son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Los delitos son las infracciones que la Ley castiga con pena grave o menos grave. Las faltas son las infracciones castigadas con pena leve.

ANEXO II

INDICADORES DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha elaborado una lista con una serie de indicadores⁷ o indicios de trata con fines de explotación laboral, que son útiles.

No tienen por qué darse todos los indicadores al mismo tiempo, ni tampoco determinan que existe una situación de trata (a lo mejor es una situación de explotación laboral forzosa, también denunciable pero faltando elementos para que sea trata) sin embargo constituyen indicios claros para iniciar una investigación⁸:

- Los trabajadores y trabajadoras viven en grupos en los mismos lugares en que trabajan y abandonan esas instalaciones muy rara vez, si es que lo hacen.
- Viven en lugares deteriorados e inadecuados o insalubres, como instalaciones agrícolas o industriales, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y sin acceso a instalaciones sanitarias.
- No están vestidos adecuadamente para el trabajo que realizan, sobre todo si es peligroso: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- No tienen la formación y la experiencia necesarias para trabajar de manera segura.
- Se exige al trabajador que realice actividades ilícitas o humillantes.
- Hay un grupo étnico excesivamente representado.
- Los trabajadores parecen agotados y tienen un aspecto desaliñado.
- Se exige que trabajen incluso personas enfermas o embarazadas.
- Reciben sólo sobras para comer.
- No tienen acceso a sus ingresos.
- No tienen contrato de trabajo.
- El horario de trabajo no está bien definido o no lo está en absoluto.
- Trabajan demasiadas horas por día y/o en horas inhabituales.
- Tienen que estar siempre disponibles para trabajar (24 horas al día, y 7 días a la semana).
- También trabaja/trabajan en el domicilio del empleador.
- Se niega a los trabajadores descansos, días libres y tiempo libre.
- Los trabajadores tienen que trabajar horas extras para cobrar el salario mínimo legal.

- Dependen de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.
- No tienen elección para su alojamiento.
- No abandonan nunca las instalaciones de trabajo sin su empleador.
- Son incapaces de moverse libremente.
- Están sujetos a medidas de seguridad destinadas a mantenerlos en las instalaciones de trabajo.
- Son castigados con multas para imponerles disciplina.
- Están sujetos a insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carecen de capacitación básica y de licencias profesionales.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos clave como los relacionados con la salud y la seguridad, por ejemplo.
- No existen avisos relativos a la salud y la seguridad.
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar los documentos requeridos para emplear a trabajadores de otros países.
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar registros de los salarios pagados a los trabajadores.
- El equipo de salud y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin.
- Hay pruebas de que se están violando las leyes laborales

⁷ UNODC, *Indicadores de trata de personas*

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

También se recogen indicadores de: Proyecto Euro TrafGuld, *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*, junio 2013.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/HerramientaDeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf>

⁸ Ver también indicios recogidos en la Web de la policía nacional

http://www.policia.es/trata/trata_general.html

-
- Los trabajadores no cuentan con verdaderos representantes para negociar sus condiciones de trabajo.
 - Hay pruebas de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

Y como indicadores de una posible explotación en el sector del servicio del hogar familiar, tendríamos⁹ :

- La trabajadora/or vive con una familia.
- No come con el resto de la familia.
- No tiene un espacio privado.
- Duerme en un espacio compartido o inadecuado.
- Su empleador denuncia su desaparición, aunque todavía esté viviendo en casa de éste.
- No sale nunca de casa por motivos sociales o rara vez lo hace.
- No sale nunca de la casa sin su empleador.
- Se le da de comer solo las sobras.
- Está sujeta a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.

⁹ *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial. 2009.*
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

ANEXO III

CASOS PRÁCTICOS

A. ¿TRATA O EXPLOTACIÓN?

Mamadou, de nacionalidad senegalesa y con 9 años de residencia en España, tiene el estatuto de residente de larga duración, y tras dos años sin encontrar trabajo y una familia que mantener, acepta la oferta de un conocido, para trabajar en un comercio "24 horas" de su misma ciudad, sabiendo que serán muchas horas y que el sueldo no es alto, según le ha adelantado.

Sin haber firmado el contrato, comienza a trabajar seis días a la semana, en turnos de 17 horas seguidas, de 23:00 a 09:00. A pesar de reclamar continuamente el contrato, pasa un mes sin haberlo firmado, y le pagan en mano 600 €, menos del Salario Mínimo Interprofesional. Después de insistir durante semanas, lo llaman para firmar el contrato, cosa que hace sin prestar atención por el cansancio y cuando llega a casa se da cuenta que ha firmado un contrato por 15 horas semanales, 3 horas diarias. Vuelve a quejarse a la empresa y le dicen que por ahora es lo que hay, y que más adelante podrán aumentarle las horas de cotización. Tras cerca de otro mes más trabajando en las mismas condiciones, porque necesitaba el dinero, se reúne con el empresario, el cual está además acompañado de otras personas, para exigirle un contrato en condiciones o en caso contrario pondrá una denuncia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; a lo que le responden que si no le gusta, puede dejar el empleo, pero que como ponga una denuncia se va a arrepentir porque le acusaran de haber robado en la tienda, dicho lo cual comienzan a empujarle y agredirle física y verbalmente. Tras estos hechos Mamadou sale corriendo y finalmente acude a la Inspección de Trabajo abandonando definitivamente el empleo.

¿Ante qué supuesto estamos?

- **¿Un caso de trata de seres humanos?** Hay una captación por parte de un conocido aprovechándose de su situación de necesidad, al principio no hay contrato de trabajo y cuando lo firma no se corresponde con las horas reales de trabajo, hay una vulneración de la normativa laboral (horas trabajadas, tiempo de descanso, salari...), no cotización a la Seguridad Social por todas las horas, y además existen coacción físicas y verbales cuando reclama sus derechos.
- **¿Un caso de esclavitud?** Trabaja 102 horas a la semana sin contrato ni Seguridad Social y cuando reclama sus derechos le amenazan con acusarle falsamente y le agreden físicamente.
- **¿Empleo ilegal de trabajadores inmigrantes?** El trabajador es de nacionalidad senegalesa y no tiene contrato ni está dado de alta en la seguridad social.

-
- **Trabajo no declarado? ¿Empleo irregular?** Al principio está trabajando sin ser dado de alta en la Seguridad Social, no tiene nómina y le pagan en mano.
 - **¿Explotación laboral?** Trabaja un número excesivo de horas, sin descanso, vulnerando la normativa laboral, no tiene contrato, ni nómina ni alta en la Seguridad Social al principio, y luego no por todas las horas.
-

NO es trata de seres humanos: aunque consiguió el trabajo por recomendación de un conocido, no se ha producido un traslado de la persona; se le engaña diciéndole que le harán un contrato, se usan medios coercitivos para que no denuncie a la Inspección de Trabajo y existe una explotación laboral, con unas condiciones de trabajo que vulneran de la normativa laboral y de Seguridad Social así como los convenios colectivos, pero tiene libertad para abandonar el empleo en cualquier momento.





NO es esclavitud, porque la esclavitud conlleva un elemento de “propiedad”, relación permanente y control absoluto. Trabajar un exceso de horas por un salario bajo, no tener contrato ni Seguridad Social, no es suficiente para calificarlo de esclavitud. Tampoco hay una restricción a la libertad de movimiento.

NO es empleo ilegal de inmigrantes, porque a pesar de vulnerarse la normativa laboral y de que el trabajador es extranjero no comunitario, este no se encuentra en situación administrativa irregular, ya que tiene una autorización permanente.

SI es trabajo no declarado, ya que no ha habido cotizaciones a la Seguridad Social por el trabajador, y al pagar en mano, tampoco se ha descontado del salario el correspondiente impuesto de la renta de las personas físicas.

SI es explotación laboral, abusando de una situación de necesidad del trabajador, se han impuesto unas condiciones de trabajo y seguridad social especialmente lesivas.

RECUERDA¹⁰

- 
NO TODA EXPLOTACIÓN LABORAL ES TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL. Deben darse el resto de los elementos que configuran la trata (captación, traslado, recepción y explotación). Si la persona acepta libremente el empleo, sabiendo cuáles serán las condiciones, y puede abandonarlo cuando quiera, no se trata de un supuesto de trata.
- 
NO TODA EXPLOTACIÓN LABORAL ES ESCLAVITUD O PRÁCTICA ANÁLOGA A LA ESCLAVITUD. Debe darse un ejercicio de poderes sobre la persona esclavizada, similares a los atribuidos al derecho de propiedad sobre las cosas. Según el art. 607 del Código Penal español es la situación de una persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos de la propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque.
- 
EL TRABAJO NO DECLARADO/EMPLEO IRREGULAR NO EQUIVALE A TRATA DE SERES HUMANOS. El trabajo no declarado es “cualquier actividad remunerada que es legal en cuanto a su naturaleza pero que no se declara a las autoridades públicas”. la mayoría de los casos de explotación laboral conllevan trabajo no declarado.
- 
EL EMPLEO ILEGAL DE TRABAJADORES INMIGRANTES NO ES NECESARIAMENTE TRATA DE SERES HUMANOS. La comisión europea define el empleo ilegal como “la contratación de un nacional de un tercer país en situación irregular”, es decir, “un nacional de un tercer país presente en el territorio de un estado miembro que no cumpla o haya dejado de cumplir, las condiciones necesarias para poder permanecer o residir en dicho estado miembro”.

¹⁰ EuroTrafGuld. Proyecto “Desarrollo de directrices procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata”. Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa. Junio 2013. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/HerramientaDeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf>

B. ¿TODO ES TRATA DE SERES HUMANOS?

1. Setenta personas de nacionalidad pakistaní y todos ellos de la misma región de Pakistan, vinieron a trabajar a España en la recogida de la fruta, con falsas promesas de una vida mejor, y aprovechando la situación de vulnerabilidad y desprotección económica en la que se encontraban. Los mediadores también pakistanís, además de ofrecerles el trabajo, se hicieron cargo del traslado hasta España.

Una vez en España, se les retuvo en contra de su voluntad, y eran víctimas de amenazas y coacciones, si intentaban abandonar la explotación agrícola, les descontaban del salario una cuota en concepto de alojamiento y transporte a los campos de trabajo, y se les obligaba a comprar alimentos a un precio excesivo, en una tienda propiedad de los explotadores, por lo que al final no cobraban nada.

Además los trabajadores vivían hacinados, en viviendas alquiladas, sin unas mínimas condiciones de salubridad. Dormían amontonados en habitaciones muy pequeñas y estaban controlados constantemente para que no se pudieran escapar. Si alguna de las personas que estaba siendo víctima de dicha explotación procuraba escapar, se la perseguía y se la amenazaba, así como a sus familiares en Pakistán.

Finalmente, tras la denuncia de uno de los trabajadores que logró escapar, se detuvieron tres ciudadanos también de nacionalidad paquistaní, pertenecientes a una organización criminal.

2. En 2014, a diez personas rumanas, una agencia les ofrece la posibilidad de venir a trabajar a España en la recogida del ajo, con la promesa de un contrato de trabajo. Una vez trasladadas a España, se les retira la documentación, y se les obliga mediante amenazas, a vivir todos juntos hacinados en una caseta de obra, ubicada dentro de los propios campos de cultivo, en los que trabajaban, y sin las condiciones de seguridad e higiene necesarias, ya que dichas casetas, no contaban ni con las dotaciones más básicas, como son el agua corriente y la luz.

La jornada de trabajo se realizaba todos los días de la semana, sin hora de comienzo, ni hora de finalización. Es decir, sin respetar los horarios y los periodos de descanso, que marca la ley, ya que además, carecían de contrato de trabajo y no estaban dados de alta en la Seguridad Social.

3. A Tereza, de nacionalidad brasileña su novio le propone ir a trabajar a España, al restaurante de un familiar. Firma un precontrato como camarera que le permite obtener el visado para viajar a España a trabajar, pero una vez que llega, su novio le retiene el pasaporte y la obliga a trabajar en la cocina del restaurante, todos los días

y sin descansos, mediante maltratos, y abusos físicos y psicológicos. Tampoco puede salir a la calle y es constantemente vigilada por los familiares de su novio.

4. Un grupo de ciudadanos ucranianos consiguen trabajo como camioneros en Bélgica a través de una agencia de empleo en su país. Les dicen que les van a pagar el salario mínimo belga, que descansarán varios días a la semana, y en general que sus condiciones de trabajo van a ser las establecidas en Bélgica para este sector. Los trabajadores firman el contrato, en idioma flamenco que desconocen, pensando que lo que han pactado es lo que realmente figura en el contrato. Contrariamente a lo previsto, los trabajadores no reciben el salario acordado y no tienen periodos de descanso. Además son objeto de amenazas, ya que conocen a sus familias que siguen viviendo en Ucrania.

5. A raíz de un préstamo recibido para montar un negocio, un menor es trasladado desde Barcelona a Madrid, para trabajar en la cadena de tiendas del prestamista. El adolescente, vive en el local donde se ubica la tienda, trabaja todos los días más de 10 horas diarias, por supuesto sin salario, y tras el final de su jornada laboral es encerrado en la planta superior por lo que carece de contacto con otras personas más allá del ámbito laboral. Sabe que su familia no puede pagar el préstamo que les han hecho y que si se escapa, van a tomar represalias, por eso prefiere aceptar las cosas como están, con la confianza de saldar la deuda un día.

6. Dos hermanos de nacionalidad nicaragüense, se dedicaban a asesorar y ayudar a compatriotas, sobre como venir a España a trabajar, obtener trabajo etc. y así escapar de la situación de pobreza en Nicaragua. En concreto, ante la solicitud de María y Elena, que desean venir a España a trabajar, uno de los hermanos, desde España, les busca trabajo en el servicio del hogar en un caso para cuidar a una señora mayor enferma y en otro para su propio domicilio.

El otro hermano, que está en Nicaragua, les gestiona los billetes y el tema del visado asesorándolas sobre como pasar los controles de la frontera y el dinero que necesitan traer, para lo cual ambas piden al banco, préstamos de 3.000 euros.

Una vez en España, el hermano que les busco el trabajo, las recibe en su casa, cobrándoles el alojamiento, y posteriormente una de ellas, Elena, se traslada al domicilio donde va a trabajar de empleada de hogar y cuidadora, y María se queda en la misma casa también como empleada de hogar. En ambos casos trabajan sin poseer autorización de trabajo y residencia, sin contrato ni alta en la Seguridad Social. Además, las condiciones de trabajo son muy duras, largas jornadas laborales.

Elena tiene que cuidar día y noche a una anciana enferma que necesita cuidados especiales, y los familiares la riñen continuamente porque dicen que no la cuida bien, y no la dejan salir de casa para que la anciana no se quede sola. Le dicen que como se vaya, la denunciarán a la policía por malos tratos a una persona mayor y por ilegal y la expulsarán. Por otra parte María, que se quedó en casa de uno de los hermanos, además de trabajar todos los días sin salario, ni periodos de descanso, porque le dice que la está manteniendo, está siendo acosada sexualmente y la amenaza con denunciarla a la policía por no tener los papeles si no accede a tener relaciones sexuales con él.

7. En una explotación agraria dedicada a la recogida de la fresa, se encuentran 14 trabajadores de Marruecos y Bulgaria, además de dos mujeres de nacionalidad española, Todos ellos viven en unas condiciones deplorables en una nave destinada a la cría de pollos. Están repartidos en habitáculos sin agua corriente y carecen de condiciones higiénicas. Comparten la estancia con productos como fertilizantes y fitosanitarios. Los empresarios que los han contratado para trabajar en el campo, les cobran una mensualidad de 50 euros por residir en ese lugar. Los trabajadores marroquíes carecen de autorización para trabajar.

Trabajan los siete días a la semana, y ninguno de los trabajadores está dado de alta en la Seguridad Social. Finalmente uno de los trabajadores denuncia los hechos ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y ante la Guardia Civil.

¿Cuál de estos seis supuestos no sería un caso de trata de seres humanos con fines de explotación laboral?

¿Todos ellos tienen en común..?

ACCIÓN:

Captación, Transporte, Transferencia, Alojamiento, Acogida de personas, Intercambio o transferencia de control sobre dichas personas.

- **Captación:**

Supuesto 1. Una organización criminal de compatriotas, los reclutan en su país engañándoles con atractivas ofertas de empleo.

Supuesto 2. Una agencia ofrece trabajo en España en el sector agrícola, engañando en cuanto a sus condiciones de trabajo.

Supuesto 3. Su novio le ofrece un trabajo en la empresa de un familiar, engañándola sobre las condiciones y prevaleciéndose de la relación afectiva.

Supuesto 4. Una agencia de empleo busca camioneros para trabajar en Bélgica, engañando respecto a las condiciones de trabajo.

Supuesto 5. Un prestamista admite como pago de una deuda, el trabajo forzoso de un menor, y este consiente por ayudar a su familia.

Supuesto 6. Hay una captación, por parte de estos hermanos, con la búsqueda de un trabajo en España, y el asesoramiento para la obtención de la autorización.

- **Traslado, acogida, recepción:**

Supuesto 1. Los trabajadores pakistanís son trasladados de Pakistán a España y les pagan el viaje, y acaban en una explotación agraria, donde viven y trabajan.

Supuesto 2. Les trasladan de Rumania a España.

Supuesto 3. Tereza viaja de Brasil a España, donde vive con su novio en la casa de los familiares de este.

Supuesto 4. Los camioneros ucranianos se trasladan a Bélgica para trabajar allí, les engañan respecto a las condiciones de trabajo y firman un contrato en un idioma que no entienden.

Supuesto 6. Uno de los hermanos le gestiona el billete de avión y el visado. Una vez en España las acogen en su casa.

- **Intercambio o transferencia de control sobre dichas personas.**

Supuesto 5. Traslado del menor de Barcelona a Madrid, donde vive y trabaja en una de las tiendas del prestamista.

MEDIOS:

Amenaza, Uso de la fuerza, Otras formas de coacción, Rapto, Fraude, Engaño, Abuso de poder o de posición de vulnerabilidad, Hacer o Recibir pagos para obtener el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra.

Supuesto 1. Les retienen en contra de su voluntad, y reciben coacciones y amenazas de represalias para ellos y sus familiares, abusan de la situación de necesidad al ser inmigrantes en situación irregular,

Supuesto 2. Les retienen contra su voluntad mediante amenazas y confiscación de la documentación.

Supuesto 3. Su novio la maltrata y abusa de ella física y psicológicamente. Además la mantienen vigilada y no la dejan salir a la calle.

Supuesto 4. Les amenazan con represalias a los familiares.

Supuesto 5. El menor consiente en las condiciones porque no quiere que le pase nada a su familia.

Supuesto 6. Las amenazan con denunciarlas a la policía por ilegales, hay maltratos físicos y verbales, y acoso sexual en un caso.

Supuesto 7. Hay un abuso de la situación de vulnerabilidad de los trabajadores, por necesidades económicas, y por la situación irregular de los trabajadores marroquíes.

FINES:

Explotación (sexual/laboral), Servicios o Trabajos forzados, incluida la Mendicidad, Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, Servidumbre, Explotación de actividades delictivas, Extracción de órganos.

• Explotación laboral:

Supuesto 1. Viven y trabajan en el mismo sitio, condiciones de hacinamiento e insalubridad, limitaciones a la libertad de circulación, sin salario, descuentos desproporcionados por alojamiento, sobrepagos en la compra de productos básicos, no hay contratos, ni altas en la Seguridad Social.

Supuesto 2. Viven hacinados en el lugar de trabajo, sin condiciones de seguridad y salubridad, no tienen ni agua corriente ni luz. Trabajan los siete días de la semana sin horario establecido y sin periodos de descanso, sin contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social.

Supuesto 3. Trabaja todos los días sin descanso y permanentemente vigilada.

Supuesto 4. Desconocen los derechos que tienen los conductores en Bélgica, no reciben el salario acordado y no tienen periodos de descanso.

Supuesto 5. El menor vive y trabaja en la tienda, donde lo encierran por las noches, trabajando todos los días más de 10 horas.

Supuesto 6. Aislamiento en el domicilio de los empleadores, jornadas de trabajo continuas, sin descanso, todos los días de la semana, realizar actividades de cuidado de enfermos que no son propias del trabajo del hogar familiar, empleo irregular sin contrato ni alta en la Seguridad Social, y sin salario.

Supuesto 7. Todos los trabajadores viven en una nave industrial, en condiciones peligrosas con productos fitosanitarios y fertilizantes, sin higiene, además les cobran el alojamiento, los trabajadores marroquíes estaban en situación irregular, no tienen contrato de trabajo ni alta en la Seguridad Social, y trabajan los siete días de la semana.

Todos los supuestos menos el número 7, son supuestos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral

En el caso del menor, estamos en concreto ante trata de personas por una servidumbre por deudas que también se considera explotación laboral forzosa.

Cuando la víctima de la trata es un MENOR, siempre se considerará trata de seres humanos, incluso si no se utiliza ningún medio coercitivo para someterlo.

El supuesto número 7 no es trata de seres humanos ya que no se dan los elementos de captación y traslado de los trabajadores. Sin embargo es un claro supuesto de explotación laboral

No es necesario que haya una Organización Criminal detrás para que se considere trata de seres humanos.

C. TRATA EN EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES

Hoy en día es muy común, sobre todo en determinados sectores, que ante la situación socioeconómica existente, las empresas abran nuevas cuotas de mercado en el extranjero y desplacen a sus trabajadores de plantilla, tanto nacionales como extranjeros, al exterior, para llevar a cabo obras de construcción, realizar puesta en marcha y seguimiento de proyectos, etc. Los trabajadores y trabajadoras, se ven así desplazados a países lejanos en muchas ocasiones sin la familia y teniendo que hacer frente a un cambio de vida bastante drástico que genera no pocas inquietudes.

Tampoco es infrecuente que potenciales empresas oferten vacantes de empleo, en prometedoros proyectos internacionales, pero cuyos puestos se encuentran en países igualmente lejanos. En algunos casos estas empresas se dicen filiales de grandes multinacionales de reconocido prestigio y tener contratos públicos para realizar importantes obras de infraestructuras o similar, en definitiva, ofertas de empleo muy atractivas y que suscitan mucho interés entre el colectivo de trabajadores desempleados, con una cualificación media o alta.

Esta posibilidad de desplazamiento de trabajadores, que es totalmente legal, sin embargo puede ser un sector de riesgo dado que conlleva un traslado de personas a países muy lejanos, en muchos casos con poco o ningún marco legal de protección a los trabajadores (inclusive con claras violaciones a los derechos humanos) .

Es necesario ante ofertas de este tipo, máxime cuando el desplazamiento no se propone desde la empresa en la que ya estamos trabajando, que se extremen las precauciones, realizando todas las comprobaciones necesarias para verificar la veracidad de la oferta y la existencia de dicha empresa y que no se trate de un engaño que pueda desembocar en algo peor: trata de seres humanos.

- María es una arquitecta española en situación de desempleo. Es madre de dos hijos y cuenta con una amplia experiencia en el seguimiento de proyectos internacionales. María recibe a través de una empresa consultora, una oferta de empleo para trabajar en un país de Oriente Medio. La consultora solo le informa del tipo de trabajo y duración de la actividad. El resto de los detalles se los proporcionará la empresa contratante y el contrato lo firmara en el destino.

Si María finalmente acepta la oferta, deberá costearse el viaje al país de destino y una vez allí esperar que su nuevo empleador le ofrezca un contrato de trabajo, tramite sus autorizaciones de residencia y trabajo, su cobertura médica y unas condiciones que la permitan una vida digna.

- Francisco es un ingeniero de caminos, mayor de 55 años, de nacionalidad peruana y con residencia permanente en España, que recibe una oferta de una empresa subcontratada para trabajar dos años en Colombia, ejecutando un proyecto de obras públicas de una importante y conocida constructora española. La empresa constructora le costeará el billete hasta el destino pero el trabajo y las condiciones económicas se ajustarán a lo que establezca la empresa subcontratista en destino.

Si acepta esta oferta, sabe que la empresa constructora le sacará el billete de ida, pero no conoce cuáles serán las condiciones económicas, y el contrato lo firmará en Colombia. Conoce a la empresa contratista que es de reconocido prestigio pero la entrevista de selección la ha realizado en la empresa subcontratada.

- Philippe es un trabajador canadiense, residente en España que trabaja en una empresa multinacional de telecomunicaciones. Su empresa se encuentra en ERE por causas económicas y la única alternativa que recibe para continuar trabajando es suspender en España su relación laboral voluntariamente e iniciar una relación laboral con una filial de su empresa en Senegal. No conoce las condiciones de su futuro trabajo ni tampoco si su empresa en España le readmitirá cuando el contrato extranjero se acabe.

En este caso, la empresa en la que ya trabaja es la que le plantea la posibilidad de ir a trabajar a una filial, pero desconoce las condiciones de su nuevo trabajo, no sabe si firmará el contrato con la nueva empresa en España o en Senegal, ni por cuanto tiempo será, ni si la remuneración y el resto de las condiciones de trabajo se regirán por la normativa española o senegalesa.

- Rachid es un peón de la construcción de 55 años, marroquí y con residencia permanente en España que recibe una oferta de una empresa constructora para trabajar dos años en un proyecto en Argelia. La empresa constructora le adelantará

el coste del billete hasta el destino (se descontará posteriormente del salario) pero el trabajo y las condiciones económicas se ajustarán a lo que establezca la empresa subcontratista una vez en el destino.

Rachid no conoce las condiciones en las que va trabajar, ni el lugar donde va a residir, ni la frecuencia con la podrá regresar a España para ver a su familia. Tampoco conoce quién tramitará sus autorizaciones y si tendrá que pagarlas él de su salario. No sabe si tendrá atención médica ni si su familia podrá visitarle.

- Vasile es un mecánico de 19 años, que vivía en Rumanía, y que vino a España aconsejado por un conocido que tiene un familiar con un próspero negocio de talleres mecánicos, con el objetivo de que le pueda pagar el dinero que el mismo le ha prestado para el tratamiento médico que necesitaba su madre, y además, el adelanto que le dio para los gastos del viaje. Ahora trabaja en diferentes talleres de vehículos todos ellos propiedad de un ciudadano también rumano residente en España. Vasile, no tiene familia en España, ni domicilio propio ni medios para desplazarse y no conoce el idioma. Se aloja en una pequeña zona habilitada en uno de los talleres, por el que le descuentan una parte de su sueldo, también tiene que pagar su comida, y trabaja los siete días de la semana, y si no acaba el trabajo en fecha, le penalizan descontándoselo del sueldo. Es su jefe o el encargado del taller el que se encarga de su transporte y recogida, cuando tiene que cambiar de taller.

Vasile desconocía las condiciones en las que iba a trabajar y vivir en España, no sabía cuales iban a ser las condiciones de trabajo, ni el salario, ni los horarios, le prometieron que iba a poder pagar la deuda en menos de un año, y podría ahorrar. No desconfió porque se lo ofreció un conocido y España es un país con mejores condiciones que Rumanía y que le ofrecía garantías. En cambio, ahora su deuda es aun más grande que cuando se marchó, y su madre está sola en Rumanía.



¿Qué tienen en común?

En todos ellos:

- Se desconoce la empresa que finalmente contratará al trabajador.
- Se desconocen las condiciones de trabajo (salario, jornada laboral, vacaciones, permiso etc.) o aparentemente se trabaja sin condiciones (sin horario, sin descanso semanal, en diferentes lugares).
- Se desconocen las condiciones de residencia y trabajo en destino: autorizaciones de trabajo y residencia, visados, alojamiento, etc.
- Se desconocen otros elementos básicos de la relación laboral como son: cobertura médica, seguridad social, obligaciones fiscales etc.
- El trabajo implica un traslado de lugar.

¿Qué riesgos corren estos trabajadores?

Aunque en un primer momento no lo pueda parecer, los supuestos que tienes delante son ejemplos prácticos de situaciones que pueden acabar en explotación laboral o en trata de seres humanos con fines de explotación laboral. De hecho uno de estos casos ha acabado en un delito de trata con fines de explotación laboral. En estas situaciones, a las dificultades económicas en las que se puede encontrar el trabajador o trabajadora que se desplaza a un país extranjero sin tener seguridad sobre relación laboral, se podrían añadir:

- Una posible **captación** del trabajador o trabajadora (oferta laboral atrayente utilizando como gancho empresas conocidas y de reconocido prestigio, contacto a través de un conocido, compatriotas que demandan trabajadores, ofertas por internet o redes sociales etc.).
- El **traslado** de un país a otro (asumiendo o no los gastos del transporte).
- La **acogida** por parte de quien ha realizado la oferta, bien directamente, bien a través de intermediarios.

-
- **La explotación laboral** del trabajador o trabajadora en el país de destino, aprovechando la **situación de vulnerabilidad** por:

- El desconocimiento del país de destino.
- El desconocimiento de la normativa del país. No solo la normativa laboral, también la normativa de extranjería, las normas de orden público, seguridad, policía, detenciones etc.
- El desconocimiento del idioma.
- Ser mujer.
- Ser un trabajador migrante.
- Tener que pagar una deuda.
- No poder contactar con la familia.

Y usando medios como:

- Reteniendo la documentación obligatoria y dejando al trabajador o trabajadora en situación ilegal en un país desconocido, y con un régimen inmigratorio muy duro, y sin normativa laboral que proteja a los trabajadores.
- Exigiendo el pago de una deuda que se incrementa continuamente.
- Amenazando con daños a familiares que están en el país de origen.
- Utilizando la intimidación, la coacción, los abusos psicológicos, físicos y sexuales.

Edita: Comisión Ejecutiva Confederal
C/ Hortaleza 88, 28004, Madrid

Depósito legal: M-34838-2014